



VERBAL

RAD. 080014053-025-2019-00131

Señor Juez: al despacho el presente proceso, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de publicar el emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 02 de septiembre de 2021

BENILDA MARIA CRÍALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se constató de la revisión del expediente que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de emplazar a la parte demandada, frente a lo cual el juzgado, con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Requerir a la parte demandada para que realice el emplazamiento de la parte demandante, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 127 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m. Barranquilla, septiembre 03 de 2021.-

Secretaria

Benilda Críales Rincón

Firmado Por:

Enso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Civil 009
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

6abe5946d514f09feae222aff1a5137191ae1828d2f990a0c7c52c597c98a4a0

Documento generado en 02/09/2021 03:58:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>